CAPITULO I |
DEFINICIONES

REGLAMENTO OPERATIVO
TERMINAL DE TRANSPORTES
EMPRESAS DE TRANSPORTE
TRANSPORTE PUBLICO
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA
RUTA
PLAN DE RODAMIENTO
RADIO DE ACCION
SISTEMA DE RUTAS
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (S .M.M.L .V.)
TARIFA
INFRACCION
MULTA
TASAS DE USO
VIAJE OCASIONAL
PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
NIVEL DE SERVICIO
SERVICIO BASICO
SERVICIO DE LUJO
SERVICIO PREFERENCIAL DE LUJO
AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA
MICROBUS - VANS
BUSETA – BUS
TRANSPORTE URBANO
CONVENIOS
CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
COPROPIEDAD EDIFICIO TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
ADMINISTRADOR
REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROPIETARIOS
BIENES COMUNES

EXPENSAS COMUNES
BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR
EDIFICIO DE USO COMERCIAL
OFICINAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
TAQUILLAS
DESPACHO
PUNTO DE DESPACHO
SALAS DE ESPERA
SALA VIP
ZONA OPERATIVA
PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS
ÁREA DE DESCENSO DE PASAJEROS
PARQUEADERO OPERATIVO
OFICINAS DE ENCOMIENDAS
VIAS INTERNAS
SEÑALES DE TRANSITO
ESTACIONAMIENTO
AGENTE DE CIRCULACION
CALZADA
CRUCE DE PEATONES
ALCOHOLEMIA
ALCOHOLIMETRIA
ALCOSENSOR

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ART. 001 OBJETIVO DEL REGLAMENTO
ART. 002 TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S .A.
ART. 003 OBJETIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
ART. 004 OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES
ART. 005 COBERTURA
ART. 006 COMPORTAMIENTO SOCIAL
ART. 007 CONSENTIMIENTO A LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO
ART. 008 COLABORACION CON LAS AUTORIDADES PUBLICAS

ART. 009 COLABORACION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE POLICIA
ART. 010 EMERGENCIA O ASONADA
ART. 011 ALMACENAJE PROHIBIDO
ART. 012 COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES AL MANUAL OPERATIVO Y PARA EJERCER EL CONTROL
ART. 013 RESPONSABILIDADES
ART. 014 RESTRICCIONES DE SEGURIDAD
ART. 015 CARNETIZAR O IDENTIFICAR
ART. 016 AREAS OPERATIVAS
ART. 017 NORMAS SOBRE PRESENCIA DE PERSONAS DENTRO DEL PARQUEADERO
ART. 018 NORMAS PARA TAQUILLAS
ART. 019 LOCALES E ISLAS PARA COMERCIANTES
ART. 020 ASEO DE LAS BODEGAS
ART. 021 NORMAS PARA LAS BODEGAS
ART. 022 SEGURIDAD DE LAS BODEGAS
ART. 023 NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BIENESTAR DE CONDUCTORES
ART. 024 ASEO DEL BIENESTAR DE CONDUCTORES

CAPITULO III
ARRENDATARIOS
ART. 025 DE LOS ARRENDATARIOS

CAPITULO IV
NORMAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE
ART. 026 OBLIGACIONES OPERATIVAS
ART. 027 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS
ART. 028 COLABORACION DE LAS EMPRESAS
ART. 029 VINCULACION DE NUEVAS EMPRESAS
ART. 030 CAPACITACION DE EMPLEADOS
ART. 031 REUNIONES DE CAPACITACION
ART. 032 INFORMES DISCIPLINARIOS
ART. 033 CONTROL DE EMBRIAGUEZ
ART. 034 DAÑOS A INSTALACIONES Y EQUIPOS
ART. 035 SERVICIOS AL USUARIO
ART. 036 SEGURIDAD

ART. 037 MEDIDAS DE SEGURIDAD
ART. 038 NORMAS DE TRANSITO
ART. 039 DAÑOS O FALLAS EN LOS VEHICULOS
ART. 040 AVISOS POR ACCIDENTE
ART. 041 DESTINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS
ART. 042 MODIFICACION DE LAS UNIDADES
ART. 043 AVISOS E IDENTIFICACION
ART. 044 ORDEN DE LOS PASAJEROS
ART. 045 PRESENCIA DE PERSONAS INDESEABLES
ART. 046 VELOCIDAD MAXIMA
ART. 047 ALARMA EN CASO DE INCENDIO
ART. 048 EXTINGUIDORES
ART. 049 VEHICULOS PARTICULARES

CAPITULO V
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.
ART. 050 DERECHOS
ART. 051 DEBERES
ART. 052 PROHIBICIONES

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.
ART. 053 OBLIGACIONES

CAPITULO VII
TRAFICO
ART. 054 SUGERENCIA OPERATIVA
ART. 055 SUPERVISOR AREA OPERATIVA
ART. 056 CONTROLADORES DE TRAFICO
ART. 057 OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES
ART. 058 PRESENCIA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS
ART. 059 SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS
ART. 060 ACCIDENTES DENTRO DE LA ZONA OPERATIVA
ART. 061 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
ART. 062 USUARIOS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL

ART. 063 OFICINAS DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
ART. 064 FACILIDADES PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
ART. 065 LLEGADA DE LOS USUARIOS PARA VIAJAR EN LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA
ART. 066 INFORMACION DE DESTINOS Y TARIFAS
ART. 067 OPERACION DEL GUARDA EQUIPAJE
ART. 068 ELEMENTOS PERDIDOS
ART. 069 MAXIMO TIEMPO DE ALMACENAJE
ART. 070 COMPRA TASA DE USO
ART. 071 PUNTO DE DESPACHO
ART. 072 PUNTO DE DESPACHO ROTATIVO
ART. 073 ASIGNACION DE PLATAFORMA DE ASCENSO
ART. 074 UTILIZACION PLATAFORMA DE ASCENSO ROTATIVOS
ART. 075 OBLIGACION DE APAGAR MOTORES
ART. 076 ACCESO VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS
ART. 077 ASIGNACION DE AREAS
ART. 078 IDENTIFICACION DE LOS BUSES
ART. 079 PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL PARQUEADERO OPERATIVO
ART. 080 SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS
ART. 081 SEÑALIZACION
ART. 082 ASCENSO DE PASAJEROS
ART. 083 VEHICULOS EN TRANSITO
ART. 084 TRANSBORDOS
ART. 085 VEHICULOS CON PASAJEROS
ART. 086 VEHICULO SIN PASAJEROS
ART. 087 INICIACION DE UN RECORRIDO EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TEREESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS
ART. 088 ACOMPAÑANTES
ART. 089 PUESTO DE CONTROL DE DESPACHOS
ART. 090 PUESTO DE CONTROL SALIDA DEL TERMINAL
ART. 091 JEFE DE RODAMIENTO

ART. 092 OPERACION DE SALIDA DE PASAJEROS DEL TERMINAL HACIA LA CIUDAD
ART. 093 ALTERNATIVAS PARA LA SALIDA
ART. 094 PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL PARQUEADERO OPERATIVO
ART. 095 SERVICIO DE TAXI
ART. 096 ACCESO DE BUSES Y BUSETAS DEL SERVICIO PÙBLICO COLECTIVO
ART. 097 CONTROL A VEHICULOS DEL SERVICIO PÙBLICO.
ART. 098 AUTOMOVIL PARTICULAR
ART. 099 USUARIOS OFICINAS DE ENCOMIENDAS
ART. 100 DESCARGUE DE ENCOMIENDAS
ART. 101 ENCOMIENDAS DE GRAN TAMAÑO

CAPITULO IX
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ART. 102 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
ART. 103 GUARDA EQUIPAJE
ART. 104 INFORMACION DE LLEGADAS
ART. 105 CENTRO DE INFORMACION Y TELEPASAJE
ART. 106 PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA
ART. 107 EXAMEN DE APTITUD FISICA
ART. 108 SERVICIO DE INFORMACION Y CIRCUITO CERRADO
ART. 109 CENTRO DE ATENCION INMEDIATA (CAI)
ART. 110 ESTACION DE SERVICIO (E.D.S .)
ART. 112 PARQUEADERO DE VEHICULOS PARTICULARES
ART. 113 BIENESTAR PARA CONDUCTORES
ART. 114 BAÑOS

CAPITULO X
MANTENIMIENTO
ART. 115 PERSONAL DE MANTENIMIENTO
ART. 116 ASEO
ART. 117 MANTENIMIENTO DE JARDINES
ART. 118 OPERACIONES DE LIMPIEZA DE VEHICULOS
ART. 119 OBSTRUCCION DEL AREA OPERATIVA

CAPITULO XI
FALTAS. SANCIONES. PROCEDIMIENTO

ART. 120 CODIFICACIÓN DE LAS FALTAS
ART. 121 SANCIONES
ART. 122 PROCEDIMIENTO
ART. 123 CAMBIO O TRASLADO DE FUNCIONARIOS U OPERARIOS
ART. 124 DAÑOS A LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL

CAPITULO XII
DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y DEL TERMINAL
ART. 125 OBLIGACIONES
ART. 126 PROHIBICIONES
ART. 127 SANCIONES A LOS USUARIOS

CAPITULO I

DEFINICIONES

REGLAMENTO OPERATIVO

Establece principios básicos, conceptos fundamentales, normas y sanciones para el correcto funcionamiento de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

TERMINAL DE TRANSPORTES

Conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las Empresas de Transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.

EMPRESAS DE TRANSPORTE

Se entiende por Empresa de Transporte, la unidad de explotación económica permanente, con los equipos, instalaciones y órganos de administración, adecuados para efectuar el traslado de personas o bienes de un lugar a otro.
El servicio público de transporte de pasajeros es prestado por empresas legalmente constituidas y debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte, previo el lleno de los requisitos exigidos.

TRANSPORTE PÚBLICO

De conformidad con el artículo 3 de la ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una Empresa de Transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculada, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

RUTA

Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre si por una vía, con un recorrido determinado.

PLAN DE RODAMIENTO

Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.

RADIO DE ACCION

Es el ámbito de operación autorizado a una empresa dentro del perímetro de los servicios asignados.

SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (S .M.M.L .V.)

Es decretado por el gobierno nacional cada año.

TARIFA

Es el precio que pagan los usuarios por la utilización del Servicio Público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado.

INFRACCION

Trasgresión o violación de una norma establecida en el Reglamento Operativo de la Terminal de Transportes.

MULTA

Sanción pecuniaria para efectos del presente Reglamento y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

TASAS DE USO

Definición: Denominase tasas de uso el valor que deben cancelar las empresas de transporte por el uso de las áreas operativas de los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por carretera, a la empresa Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de acuerdo con el art. 11, Decreto Nacional 2762 de 2001.

Fijación: El Ministerio de Transporte mediante resolución y teniendo en cuenta, la clase de vehículo a despachar, la longitud de la ruta y el número de terminales en el recorrido, fijará las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre, autorizados por éste, a las empresas del servicio de Transporte terrestre automotor por carretera de pasajeros usuarias de los mismos, la cual se compone de dos partes: una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad, la cual será recaudada por los Terminales de Transporte y transferida íntegramente a la entidad administradora de los mencionados programas y la otra parte restante regresará a la Empresa Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. según art. 12, Decreto Nacional 2762 de 2001.

VIAJE OCASIONAL

Es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a Empresas de Transporte habilitadas en esta modalidad para transportar, dentro o fuera de sus rutas autorizadas, un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Servicio Público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el Servicio de Transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás servicios que se presten dentro y fuera de los vehículos.

SERVICIO BASICO

Es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el Territorio Nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios.

SERVICIO DE LUJO

Es aquel que ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad, accesibilidad, operación y seguridad en términos de servicio, con tarifas superiores a las del servicio básico. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento en los sitios de parada en el recorrido.

SERVICIO PREFERENCIAL DE LUJO

Es aquel que cuenta con servicios complementarios a los del nivel de lujo, con tarifas libres y superiores. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de

los sitios de parada en el recorrido. Su adjudicación no estará supeditada a la realización del proceso licitatorio contemplado para los niveles de servicio básico y lujo.

AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA

Vehículo de servicio público pertenecientes al grupo A según la racionalización de uso de equipos (art. 50-51, Decreto Nacional 171 de 2001) y corresponde a vehículos con capacidad de 4 a 9 pasajeros.

MICROBUS - VANS

Vehículo de servicio público perteneciente al grupo B según la racionalización de uso de equipos (art. 50-51, Decreto Nacional 171 de 2001) y corresponde a vehículos con capacidad de 10 a 19 pasajeros.

BUSETA – BUS

Vehículos de servicio público perteneciente al grupo C según la racionalización de uso de equipos (art. 50-51, Decreto Nacional 171 de 2001) y corresponde a vehículos con capacidad para más de 19 pasajeros.

TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO

Es el servicio que se presta dentro del perímetro urbano de un Municipio o de un Área Metropolitana, circulando en las vías de acceso urbano frente al Edificio.

CONVENIOS

Contratos realizados con las Empresas de Transporte, que definen el tipo de facilidades, el valor de la las mismas y las obligaciones que contraen las partes.

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Es aquel que rige bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del parque automotor, procurando, una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente

autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

Igualmente se autorizarán para la conformación de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas y de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas de transporte masivo, el Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados.

En caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Parágrafo. En épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas.

COPROPIEDAD EDIFICIO TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Es la Asociación de Propietarios del Edificio, cuya actividad económica es disponer sobre la distribución para el recaudo de cuotas por concepto de expensas necesarias para la administración, conservación, usos y goce de los bienes del sistema común.

ADMINISTRADOR

Representante Legal de la Copropiedad del Edificio de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. Es una persona natural o jurídica. Tiene a su cargo todas las funciones indispensables para la buena marcha, el adecuado nivel de servicios y la coordinación de las actividades de la Copropiedad.

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Sistema jurídico que regula el sometimiento de propiedad horizontal de un edificio o conjunto.

PROPIETARIOS

Personas naturales o jurídicas que adquieren el dominio de una o varias unidades privadas, dentro del Edificio de la Terminal Metropolitana de Transportes de

Barranquilla S.A. Esta definición se extiende a los promitentes compradores de áreas en el citado Edificio.

BIENES COMUNES

Parte del edificio sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en pro indiviso a todos los propietarios de bienes comunes, que por su naturaleza o destinación permiten, o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

EXPENSAS COMUNES

Erogaciones necesarias causadas por la administración, y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del Edificio.

BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

EDIFICIO DE USO COMERCIAL

Inmueble cuyo bien de dominio particular se haya destinado al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad, con la normatividad urbanística vigente.

OFICINAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Áreas localizadas en los distintos módulos donde se realizan las actividades Administrativas y Operativas de cada Empresa de Transporte.

TAQUILLAS

Sitios destinados exclusivamente a la venta de tiquetes para viajar en los vehículos de las Empresas de Transporte.

DESPACHO

Es la salida de un vehículo de una Terminal de Transportes en un horario autorizado y/o registrado.

PUNTO DE DESPACHO

Sitio en el cual se permite el ingreso de los pasajeros hacia la plataforma de ascenso que van a iniciar un recorrido, previo chequeo del tiquete. Es operado por las empresas de transporte o por la propia Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

SALAS DE ESPERA

Áreas privadas de uso público, de propiedad de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., donde permanecen los pasajeros mientras abordan los vehículos.
Están situadas en los módulos A, B, C y D del primer nivel frente a las taquillas.

SALA VIP

Área de espera para los pasajeros del servicio preferencial de lujo que ofrezcan seguridad y comodidad a los pasajeros con un mínimo de servicios para salas de espera, servicio de cafetería y baños.

ZONA OPERATIVA

Comprende todas las áreas diferentes al Edificio, en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., destinadas a la circulación, parqueo y funcionamiento de las operaciones del servicio de Transporte terrestre automotor por carretera de pasajeros.

PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS

Área destinada al estacionamiento de vehículos para iniciar un recorrido, los cuales están plenamente asignados a cada empresa y demarcados según corresponda.

ÁREA DE DESCENSO DE PASAJEROS

Plataforma a donde llegan los vehículos y descargan los pasajeros y equipajes al final de un recorrido.

PARQUEADERO OPERATIVO

Las empresas tienen lugares de parqueo para los vehículos que prestan el Servicio Publico de Transporte Terrestre Autom*otor de Pasajeros por Carretera* exclusivamente, que han ingresado a l*a* Terminal y que se encuentran e*sperando turno para pasar a la plataforma* de ascenso para iniciar un viaje. Se encuentran demarcadas y asignadas a cada Empresa de Transporte.

PARQUEADERO PARTICULAR

Lugar Privado destinado al estacionamiento de vehículos particulares

OFICINAS DE ENCOMIENDAS

Áreas situadas en los distintos módulos cerca de las taquillas o a los puntos de despacho, dedicadas al recibo y entrega de encomiendas por parte de las Empresas de Transporte.

VIAS INTERNAS

Vías exclusivas para el ingreso, operación y salida de vehículos del servicio de Transporte terrestre automotor por carretera.

SEÑALES DE TRANSITO

a. Reglamentarias: indican al usuario de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso.

b. Preventivas: advierte al usuario de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso.

c. Informativas: indican las vías y guían al usuario proporcionándole información.

SEÑALIZACIÒN

Líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados sobre el pavimento, o cordones u otros objetos dentro de la vía o adyacentes a ella.

ESTACIONAMIENTO

Detención prolongada de un vehículo en la plataforma.

AGENTES DE CONTROL DE TRÁFICO

Cualquier miembro de la Policía Nacional, encargado de vigilar las normas de transporte y tránsito. Se refiere especialmente al personal que constituye la Policía Vial y ocasionalmente a cualquier otro agente de Policía que intervenga en asuntos de Transporte y Tránsito.
Igualmente, se considera como tal, cualquier persona civil que esté investida para intervenir en asuntos de transporte y tránsito. En la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., esta función la desempeñan los Supervisores, Controladores de Tráfico, un Profesional Universitario del área operativa y el Sub-Gerente Operativo.

CALZADA

Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos.

CRUCE DE PEATONES

Zona en la vía delimitada por marcas especiales, con destino al paso de peatones de manera segura y ordenada.

ALCOHOLEMIA

Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre.

ALCOHOLIMETRIA

Examen o prueba de laboratorio por medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre.

ALCOSENSOR

Sistema para determinar alcohol en aire exhalado.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ART. 001 OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tendrá como objetivo establecer las normas y condiciones para la operación y ser una guía para el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de: Las empresas del servicio de Transporte terrestre automotor por carretera (intermunicipal e interdepartamental), los conductores de las mismas y los usuarios pasajeros de la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A. en el uso y operación de las instalaciones en áreas operativas.

PARÁGRAFO: Hacen parte del presente Manual, las estipulaciones consagradas por: La Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, los Decretos 171 de 2001, 3366 de 2003, resolución 10800 de 2003 y las demás normas que modifiquen, adiciones o reglamenten, las antes mencionadas.

ART. 002 TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S .A.

Empresa de economía mixta, del orden Distrital, que opera como unidad administrativa al servicio del Terminal a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, para que sus usuarios en condiciones de seguridad, comodidad y libertad de elección, esperen, aborden y desciendan de los vehículos de servicio público.

ART. 003 OBJETIVO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Es propiciar dentro de sus instalaciones comodidad, seguridad y servicios a los usuarios del transporte Pùblico de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, permitiendo la centralización de la llegada y salida de vehículos y en general contribuyendo al ordenamiento urbano de su zona de influencia.

ART. 004 OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TERMINAL DE TRANSPORTES

Las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de éstos para el despacho o llegada de sus vehículos. Acuerdos Metropolitano N. 002 de mayo 18 de 2009 y Decreto Metropolitano N. 001 de junio 10 de 2009.

ART. 005 COBERTURA

Las normas del presente Manual son de obligatorio cumplimiento para la Empresas Transportadoras habilitadas para la prestación del servicio de Transporte terrestre automotor por carretera, usuarias de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y en general para todos los usuarios de la Terminal. Todas las personas que por cualquier circunstancia usen la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., deberán observar rigurosamente las normas de alcance nacional, departamental y distrital, aplicables a este tipo de entidades y en particular, las que contiene el presente Manual.

ART. 006 COMPORTAMIENTO SOCIAL

Todas las personas que laboren o presten sus servicios dentro de las instalaciones de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., deberán mantener una adecuada conducta social, particularmente en lo referente al buen trato que se debe dar a los pasajeros, transportadores y demás usuarios. Igualmente, deberán dar un uso adecuado a las instalaciones y a la dotación que las componen.

ART. 007 CONSENTIMIENTO A LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

El uso de las taquillas, plataforma de ascenso y descenso, puntos de despacho y otras facilidades de propiedad de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., se basan en las condiciones pactadas entre las partes. Las Empresas de Transporte, sus representantes y el personal usuario de las facilidades, aceptan las reglas y regulaciones que estipula este reglamento con pleno consentimiento.

ART. 008 COLABORACION CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Corresponde a los funcionarios de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., a las Empresas Transportadoras, Copropietarios y en general a todos los usuarios de la Terminal, colaborar con las autoridades legítimamente constituidas, para que cumplan sus funciones en materia de seguridad, tranquilidad y salubridad pública dentro del Terminal.

ART. 009 COLABORACION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE POLICIA

Con el fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, las autoridades de Transporte y Tránsito nacionales y locales, velarán para que las Empresas Transportadoras utilicen la Terminal de Transporte Terrestre, de conformidad con el presente Manual y exigirán el comprobante que acredite la cancelación de las tarifas de las tasas de uso.
Igualmente controlarán que las empresas transportadoras hagan uso de las vías de salida e ingreso a la Terminal y no recojan pasajeros por fuera de la Terminal de Transporte. DECRETO 2762 Art. 22 del 20 de Diciembre de 2001. Así mismo las autoridades de policía colaborarán con el Gerente de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. para velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual.
Las actuaciones de los funcionarios de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. se orientarán por los principios establecidos por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011); esto es: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

ART. 010 EMERGENCIA O ASONADA

En casos de emergencia o asonada, todo el personal de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se pondrá a disposición de la " Brigada de Seguridad" , y del Frente de Seguridad. Los Comerciantes, Arrendatarios, Empresas de Transporte y demás personas que utilicen el Terminal en ese momento, prestarán la debida colaboración, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el " Plan de Emergencia y Evacuación".

ART. 011 ALMACENAJE PROHIBIDO

Queda prohibido guardar equipajes que representen peligro para otros ya almacenados o para las propias personas, como aquellos que contengan ácidos, químicos, pólvora, explosivos, cilindros, animales, sustancias alucinógenas. El mismo tratamiento tendrán los productos perecederos que con el tiempo puedan descomponerse.

ART. 012 COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES AL MANUAL OPERATIVO Y PARA EJERCER EL CONTROL

Los funcionarios de la Subgerencia Operativa de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., serán las personas competentes para ejercer control en el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual Operativo y en otras disposiciones de carácter general que procuren mejorar la operación y funcionamiento del Terminal.

ART. 013 RESPONSABILIDADES

La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. no se hace responsable por la demora en los despachos por cualquier motivo, perdida o daño causado por huelgas, manifestaciones o disturbios laborales causados por los empleados y conductores de las empresas transporte o por deficiencias en los vehículos.
La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. además, no se hace responsable por accidentes de vehículos, accidentes personales o de cualquier tipo de robo o por cualquier otra causa, que suceda en las áreas operativas al servicio de las empresas de transporte. Tampoco se hace responsable por muerte, no importa cuál sea la causa, en sus propiedades y facilidades asignadas a cada Empresa.

ART. 014 RESTRICCIONES DE SEGURIDAD

La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., no se hace responsable por los daños causados a personas, cuando son descargadas o subidas a los vehículos, o cuando transiten por dentro de las áreas de su propiedad. Toda persona está obligada a tomar las medidas de precaución,

necesaria para su propia seguridad, o cuando son víctimas de engaños por parte de terceros.

ART. 015 CARNETIZAR O IDENTIFICAR

Las Empresas de Transporte deberán Carnetizar a todos lo empleados que utilicen las áreas operativas así como los conductores y ayudantes de los vehículos.

ART. 016 AREAS OPERATIVAS

Las Áreas de operaciones de los vehículos del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, están compuestos por los parqueaderos operativos_y de reserva, plataformas de ascenso, zona de descenso. En las áreas operativas y de ascenso se encuentra prohibida la circulación peatonal, únicamente podrán transitar: el personal de Control de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. El personal de aseo y vigilancia, las autoridades de transporte y tránsito, los agentes de la Policía Nacional, los conductores, ayudantes y el personal directivo y administrativo de las Empresas Transportadoras siempre y cuando se encuentren debidamente identificados por las respectivas empresas, y que no entorpezcan las labores propias de esta área. Así mismo podrá transitar el personal requerido excepcionalmente para emergencias, grúas de retiro de vehículos averiados, etc. previa autorización del Subgerente Operativo o del Supervisor de la Terminal que esté de turno, según sea el caso.

ART. 017 NORMAS SOBRE PRESENCIA DE PERSONAS DENTRO DEL PARQUEADERO

No se permite dentro de los parqueaderos, la presencia de personas diferentes a los empleados del mismo. El ingreso al parqueadero es permitido solamente el conductor del vehículo.
En igual forma, no se permiten los servicios de lavado, brillado, mecánica y otros, porque dichas actividades atraen personas que no garantizan la seguridad de los elementos y de los vehículos.

ART. 018 NORMAS PARA TAQUILLAS

Localizadas en el primer piso, en la parte central de los módulos A, B, C y D asignadas a las empresas según la necesidad. En la parte superior de cada taquilla, esta un aviso con el nombre de cada empresa, que permite su identificación y que no puede ser variado en su tamaño, forma y diseño, sin la autorización escrita la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.
Toda información sobre rutas, destinos, llegadas y horarios de despacho, se da directamente en la taquilla.

ART. 019 LOCALES E ISLAS PARA COMERCIANTES

Son aquellos sitios destinados para que los comerciantes reciban y almacenen los elementos necesarios para la operación de su negocio.

ART. 020 ASEO DE LAS BODEGAS

El aseo lo realizan directamente los arrendatarios o propietarios. Especial cuidado deben tener con los elementos de desperdicios que produce este sector, tales como cajas, cartones, empaques, para que no se formen basureros a su alrededor. Los comerciantes deben trasladar sus basuras directamente al depósito de basuras, a medida que las vayan produciendo, debidamente empacadas en bolsas de polietileno o en arrumes debidamente atadas.

ART. 021 NORMAS PARA LAS BODEGAS

No se permite utilizar las bodegas, como sitios para ventas de mercancías al personal de usuarios. Queda totalmente prohibido utilizarlas en actividades diferentes al almacenamiento de elementos y mercancías.

ART. 022 SEGURIDAD DE LAS BODEGAS

Es responsabilidad de cada uno de los ocupantes tomar las medidas necesarias para proteger las mercancías y elementos que tengan en las bodegas.
El Terminal no tiene responsabilidad alguna por la pérdida o saqueo que suceda en ellas, así como anegación, inundación, incendio, asonada o terremoto.

ART. 023 NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BIENESTAR DE CONDUCTORES

No se permite que en el sitio se realicen juegos prohibidos o venta de bebidas embriagantes.
El Bienestar debe contar con todos los elementos para proporcionar comodidad y descanso a los conductores.

ART. 024 ASEO DEL BIENESTAR DE CONDUCTORES

El Bienestar debe estar completamente aseado y con las condiciones de higiene necesarias para proporcionar un buen servicio.
Los baños deben contener los elementos necesarios para el uso de los conductores, tales como papel higiénico, jabón, y para el uso de los conductores secador de manos.
La comida que se expenda debe ser limpia y bien preparada.

CAPITULO III

ARRENDATARIOS

ART. 025 DE LOS ARRENDATARIOS

Reciben el nombre de ARRENDATARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., bajo un contrato de arrendamiento, un local o una área determinada, para darle una destinación comercial u otra, previamente determinada.
Además de las estipulaciones contempladas en el respectivo contrato de arrendamiento, todos los arrendatarios de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. deberán someterse al presente Reglamento, sopena de que sus contratos se den por terminados, unilateralmente, por la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A..

Todo arrendatario estará obligado a:

1. No destinar las áreas recibidas en arriendo, parcial o totalmente, a una actividad u objeto diferente para el cual le fueron entregadas.

2. No subarrendar ni ceder a cualquier título, el área recibida, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, sin permiso expreso y escrito para cada caso de la Gerencia de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. o de la persona en quien ésta función se delegue.
La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. se reserva la facultad discrecional de aprobar o improbar esta clase de operaciones, sin que tenga qué motivar las razones tenidas para ello.

3. No hacer ninguna modificación locativa, bien sea de carácter transitorio o permanente, sin el permiso expreso y escrito para cada caso, dado por la Gerencia de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. o de su delegado.
La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. dará por terminado el contrato de arrendamiento de aquellos inquilinos que violen la anterior exigencia.

4. Las mejoras, cualquier tipo de ellas, que el arrendatario realice dentro de las áreas recibidas en arrendamiento, quedarán de propiedad exclusiva de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., sin que ésta deba indemnizara los autores de las mismas.

5. Son a cuenta de los arrendatarios, el mantenimiento de las áreas recibidas y de los elementos utilizados para el servicio del usuario, así como todas aquellas reparaciones que se hagan necesarias por el deterioro normal que conlleva el uso de los locales.

6. Pagar no solamente los cánones de arrendamiento, sino también la cuota de sostenimiento por las áreas comunes y de los servicios especiales, tales como: Vigilancia general, aseo, iluminación, publicidad, reparaciones locativas de áreas comunes y, en general, todos aquellos servicios propios de índole de empresa que, agrupando establecimientos diferentes, conviven en una comunidad centralizada en procura de un mismo objetivo.

7. Pagar los diferentes servicios públicos e impuestos en general que exigen las entidades que supervigilan su actividad, tales como: Industria y Comercio, Teléfonos propios, etc.

8. Dar cumplimiento estricto a todas las normas legales de carácter nacional, departamental y municipal; y, en especial, a lo exigido por las normas laborales, en lo que hace relación a empleados bajo su dependencia.

9. No permitir actos deshonestos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, por parte del personal subalterno; y, en especial, el trabajo de los menores de edad que no tengan el respectivo permiso de la Oficina del Trabajo, o sin portar el uniforme y la escarapela respectiva, es decir, se buscará siempre brindarle un buen servicio a los usuarios.

10. Permitir en todo momento y a criterio de la Gerencia de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., la inspección ocular a las áreas, elementos, libros de personal, y, en general, todos los elementos y documentos, para constatar que sí se está dando cabal cumplimiento al contrato celebrado entre las partes, al presente Reglamento y a las disposiciones legales.

11. No destinar ninguna parte de las áreas recibidas en arrendamiento, a dormitorio o vivienda; por lo tanto, queda expresamente prohibido tener dentro de las áreas arrendadas, camas, sofá-camas, esteras, colchones, catres, cobijas y demás elementos similares o afines.

12. No permitir el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento, aún en las horas que no sean de servicio público, ni permitir el porte de armas al personal bajo su dependencia, a excepción de aquellas personas expresamente autorizadas para ello.

13. Responder ante la Gerencia General de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. por las actuaciones del personal a su servicio y especialmente por los daños causados a las instalaciones o equipos de propiedad de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A..

14. No fijar vallas, avisos, cuadros, láminas, afiches, estatuillas, adornos, alcancías, aunque sean con fines benéficos, en los vitrales y paredes del establecimiento, sin previo permiso dado para cada caso por la Gerencia General de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.o su delegado.

15. La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. reglamentará expresamente la colocación de los diferentes avisos.

16. Los avisos, vallas, etc., que se coloquen sin autorización a lo anteriormente dispuesto, serán retirados por la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. a costo del infractor, y en caso de perjuicios a terceros, serán por cuenta de este mismo.

17. No conservar material inflamable o explosivo dentro de los establecimientos o locales.

18. Obrar, en general, en completa armonía con la Gerencia y Administración de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., aceptando las insinuaciones y observaciones para una buena prestación del servicio, así como auxiliando los exhortos, memorandos, oficios y demás información que les sean solicitados.

19. Hacer una revisión periódica de toda la parte eléctrica, cables y otros elementos que puedan generar un incendio.

CAPITULO IV

NORMAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

ART. 026 OBLIGACIONES OPERATIVAS

Siempre que las Empresas de Transporte permanezcan dentro de las instalaciones, formando parte de los servicios de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., están obligadas a cumplir con el presente Reglamento Operativo en todos sus aspectos. Para poder utilizar las instalaciones de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., las Empresas de Transporte, deben firmar un convenio con la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

ART. 027 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Son aquellas, que deben cumplir las Empresas de Transporte relacionadas con el uso y Administración de las áreas de uso privado y común de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

ART. 028 COLABORACION DE LAS EMPRESAS

Las Empresas de Transporte, tienen la obligación de colaborar para que la Administración de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. pueda ejercer eficientemente el control general de la operación del Terminal, y se comprometen a cumplir la reglamentación vigente, atendiendo con prontitud cualquier sugerencia u orientación que la Terminal les haga. Es de obligatorio cumplimiento el suministrar por parte de las Empresas de Transporte, por medio de los taquilleros planillas de viaje, placas de vehículos, nombres de conductores, horarios y destinos.

ART. 029 VINCULACION DE NUEVAS EMPRESAS

Las Empresas de Transporte que deseen vincularse con la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. para efectos de acceder a sus servicios y

facilidades deberán cancelar unos derechos de admisión establecidos al interior de la terminal

ART. 030 CAPACITACION DE EMPLEADOS

Las Empresas de Transporte tienen la obligación permanente de capacitar a todo el personal bajo su dependencia, en el Reglamento Interno, el de operación y de todas aquellas disposiciones que emitan en el futuro los funcionarios de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

ART. 031 REUNIONES DE CAPACITACION

Es deber de los representantes de las Empresas de Transporte asistir personalmente o mediante delegado a las reuniones programadas por la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. con el fin de dar a conocer o de capacitar en los diferentes tópicos que tienen que ver con la parte Operativa del Terminal y otros aspectos en materia de transporte.

ART. 032 INFORMES DISCIPLINARIOS

Las Empresas de Transporte deberán tomar los correctivos necesarios cuando la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. informe sobre actos de indisciplina generados por empleados, socios conductores y ayudantes.

ART. 033 CONTROL DE EMBRIAGUEZ

Las Empresas de Transporte están en la obligación de sustituir al conductor que resultare positivo en la prueba de alcoholimetría o cambiar el vehículo, buscando de todas formas que dicho conductor no realice el viaje.
Las Empresas de Transporte que por intermedio de sus conductores no realicen la Prueba de Alcoholimetría no se permitirá el despacho del vehículo hasta tanto no cumpla con este requisito establecido en el decreto 2762 de Diciembre 20 de 2001 articulo 13 numeral 8.

ART. 034 DAÑOS A INSTALACIONES Y EQUIPOS

Todo daño causado a las instalaciones o equipos, por parte del equipo automotor o del personal adscrito a las Empresas de Transporte, debe ser asumido por la respectiva Empresa.

La Gerencia o Administración de las Empresas de Transporte, se hace responsable por las actuaciones de todo el personal a su servicio.

ART. 035 SERVICIOS AL USUARIO

Las Empresas de Transporte deben velar, porque al usuario se le preste un servicio eficaz, cumpliendo con los horarios y manteniendo los vehículos en un estado satisfactorio de mantenimiento, funcionamiento y aseo.

ART. 036 SEGURIDAD

La seguridad de los pasajeros, empleados y vehículos, es de responsabilidad de cada empresa. Estas están en la obligación de mantener los vehículos con las dotaciones necesarias de maniobra y seguridad, que indican los reglamentos y leyes vigentes en el Territorio Nacional.

ART. 037 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es deber de la empresa velar por la seguridad en las taquillas, oficinas, encomiendas, no permitiendo el ingreso de personas extrañas a estas áreas donde solo deben ingresar personal autorizado. Se debe informar inmediatamente a la policía o al personal de vigilancia ante cualquier sospecha de robo o atraco, o una vez cometido el ilícito.

ART. 038 NORMAS DE TRANSITO

Es deber de las Empresas instruir y obligara los conductores, a que cumplan las normas de tránsito y respeten la señalización de las Áreas Operativas y vías de circulación interna, para evitar accidentes y garantizar la buena marcha de la operación.

ART. 039 DAÑOS O FALLAS EN LOS VEHICULOS

Las Empresas se comprometen, a retirar en el menor tiempo posible, los vehículos que por daños mecánicos o de cualquier índole, queden inactivos en las áreas internas del Terminal. Así mismo, a no realizar actividades de reparación de vehículos dentro de estos mismos sectores, salvo daños menores previa

autorización por el personal delegado de la Gerencia de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

ART. 040 AVISOS POR ACCIDENTE

Es obligación avisar inmediatamente al puesto de primeros auxilios y a la Dirección Operativa, de cualquier accidente que se produzca dentro de la Zona Operativa, que cause lesión a personas o daños a las instalaciones y equipos.

ART. 041 DESTINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS

Las Empresas de Transporte están en la obligación de destinar las unidades privadas, únicamente para los fines a los cuales fueron construidas y asignadas. Cualquier variación, será causal, para la intervención de las autoridades de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.
Es totalmente prohibido utilizar locales comerciales, oficinas, salas VIP como venta de tiquetes, salvo aquellas empresas que han sido autorizadas por la Gerencia de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.
El único sitio autorizado para la venta de tiquetes es la taquilla asignada a cada Empresa de Transporte.
Se prohíbe a las Empresas de Transporte expedir tiquetes en las taquillas de Empresas de Transporte de otra razón social, salvo las autorizadas por la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. o del Ministerio de Transporte mediante acto Administrativo.

ART. 042 MODIFICACION DE LAS UNIDADES

No se permite ninguna modificación en la estructura, en los muros, elementos arquitectónicos, áreas comunes, vidrios, cristales, puertas de acceso, áreas de avisos e identificación, de todas las unidades privadas de propiedad de las Empresas de Transporte o que tengan en arrendamiento.

ART. 043 AVISOS E IDENTIFICACION

No se permiten avisos diferentes al de identificación en las áreas de taquillas, punto de despacho, y ventanearía de las salas de espera y salas VI P, por lo tanto, no se pueden tomar los cristales, ni los muros para exhibir propaganda, horarios, destinos, tarifas o cualquier otra información destinada a atraer a los potenciales usuarios.

ART. 044 ORDEN DE LOS PASAJEROS

Las Empresas de Transporte, se obligan a mantener el orden frente a las taquillas, puntos de despacho y plataforma de ascenso, de todos los pasajeros, buscando siempre no interferir en los derechos de las demás empresas y de las demás personas.

ART. 045 PRESENCIA DE PERSONAS INDESEABLES

Es deber, informar por el medio más rápido a las autoridades de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. sobre la presencia de personas indeseables, mendigos, ladrones o personas sin oficio, dentro de las áreas operativas y permitir que esas mismas autoridades actúen sin contratiempo.

ART. 046 VELOCIDAD MAXIMA

Los conductores no pueden transitar dentro de los predios del Terminal a una velocidad superior a los 20 Kilómetros por hora.

ART. 047 ALARMA EN CASO DE INCENDIO

Es obligación para todas las personas que se encuentren dentro de la Zona Operativa, dar la alarma por el medio más rápido, y en el menor tiempo posible, en caso de incendio o siniestro, y colaborar para la extinción o solución de la emergencia.

ART. 048 EXTINGUIDORES

Todas las Áreas asignadas a las Empresas de Transporte tales como oficinas, taquillas, encomiendas deben tener en forma permanente como mínimo un extinguidos de incendios debidamente cargado y vigente según especificaciones de los proveedores y/o contratistas en materia de seguridad para ser usados en caso de emergencia.

ART. 049 VEHICULOS PARTICULARES

Queda totalmente prohibido parquear vehículos particulares en la Zona Operativa de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.
Todos los vehículos no comprometidos con el transporte de encomiendas y pasajeros, deben estacionarse en el Parqueadero Público.

CAPITULO V

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ART. 050 DERECHOS

Las Empresas Transportadoras debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el Servicio de Transporte de pasajeros, al utilizar los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder a los servicios que prestan las Empresas Terminales de Transporte a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad.

2. Utilizar las áreas operativas de los Terminales de conformidad con la distribución y asignación definida por la empresa Terminal respectiva.

3. Tener acceso, en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrecen las Terminales, dentro de las condiciones de uso establecidas.

ART. 051 DEBERES

Son deberes de las Empresas Transportadoras usuarias de Terminales de Transporte los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001

2. Cumplir las normas de tránsito dentro de los Terminales.

3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de los Terminales y permitir a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso, y verificar que los pasajeros tengan su tiquete conforme al nivel de servicio estipulado en la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996.

4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la Empresa Terminal de Transporte a las Empresas Transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y de la resolución respectiva.

5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la Empresa Terminal de Transportes como a los usuarios.

6. Cumplir con las reglamentaciones de funcionalidad, maniobrabilidad y sentidos viales dentro de los Terminales.

7. Utilizar las diferentes áreas de los Terminales, de acuerdo con las normas del presente Manual Operativo, del Reglamento de Copropiedad del Terminal, de los Manuales de Convivencia y Normas de Policía.

8. Expedir tiquete de viaje exclusivamente en las taquillas destinadas para ello.

9. Capacitar a su personal en normas de Transporte y Tránsito; señalización Operativa y de Tránsito, y Manual Operativo de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

10. Dotar a su personal de un carnet de identificación de la Empresa Transportadora.

11. Mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo.

12. Implementar en las áreas de uso exclusivo de la respectiva empresa, un plan de emergencia y evacuación y dotarlas de los elementos de seguridad industrial necesarios.

13. Responder económicamente por los daños causados en el Terminal por el personal de su empresa, conductores y ayudantes.

14. Permitir el control y registro del ingreso y salida de vehículos de los Terminales.

15. Dar trámite a las quejas formuladas por el representante de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. y relacionadas con sus funcionarios e informar de las medidas administrativas tomadas.

16. Disponer del personal necesario en las puertas de acceso a la plataforma de ascenso de pasajeros, con el fin de permitir el paso exclusivo de pasajeros que porten el tiquete de viaje, solo para abordar el vehículo próximo a salir.

17. Fijar en las carteleras de las taquillas, en un lugar visible al público, las especificaciones del servicio de transporte, tipo de vehículo, destino, tarifas y horarios.

18. Registrar ante la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., el personal que labore a su servicio, con indicación de cargo, fecha de ingreso, función básica y novedades de personal, con el fin de llevar un registro.

19. Colaborar con los funcionarios de control de los Terminales de Transporte en la labor de vigilancia, control, supervisión, y la entrega de documentos tales como tiquete, planilla y pago de Tasa de Uso.

20. Las Empresas de Transporte deberán enviar a los conductores a la prueba de alcoholemia y médica de acuerdo a los requerimientos que se hagan en cumplimiento al decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001.

ART. 052 PROHIBICIONES

Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los Terminales:

1. La utilización de las áreas operativas por un tiempo mayor a lo establecido en el correspondiente Manual Operativo.

2. La salida de sus vehículos de los Terminales sin cancelar la tasa de uso correspondiente.

3. Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el Manual Operativo para cada área.

4. Expender los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa.

5. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten el usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.

6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.

7. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.

8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.

9. Realizar en las áreas operativas de los Terminales mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos.

10. Recoger o dejar pasajeros en lugares diferentes a las plataformas autorizadas dentro de la Terminal Metropolitana de Transportadores de Barranquilla y especialmente dentro del territorio del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla y su Área de influencia, de acuerdo con las previsiones de los artículos 16, 10 y 19 del Decreto 2762 de 2001.

11. Cambiar la destinación de las áreas definidas en artículos anteriores.

12. Obstaculizar los servicios que presta el personal de vigilancia, aseo, control y demás autoridades.

13. Utilizar altavoces, megáfonos, micrófonos, o similares para la venta de tiquetes o para anunciar la salida de los vehículos.

14. Autorizar el abordaje de pasajeros a la plataforma de ascenso por fuera del horario de salida de los vehículos, o extemporáneamente, sin previa autorización.

15. Impedir el control operativo de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

16. Operar vehículos que polucionen o contaminen el ambiente, por encima de los márgenes autorizados.

17. Construir, reformar, mejorar las taquillas sin autorización de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

18. Utilizar las diferentes áreas del Terminal contrariando las normas del presente Manual Operativo, del Reglamento de Copropiedad del Terminal, o Normas de Policía.

19. Impedir u obstaculizar la operación de otras Empresas Transportadoras o de los Terminales, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

20. Arrojar escombros y basuras.

21. Transportar pasajeros sin tiquete de viaje, entre el Terminal de Transportes y los puntos de control periféricos.

22. Transportar animales sin permiso previo de las autoridades competentes.

23. Utilizar luces plenas en las instalaciones del Terminal de Transportes.

24. Utilizar pitos, bocinas o similares, salvo en casos de emergencia.

25. Modificar sin previa autorización, los datos impresos en el recibo de pago de la tasa de uso, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

26. Evacuar desechos orgánicos en sitios diferentes a las cámaras excretoras.

27. Remolcar vehículos sin las debidas precauciones.

28. Transportar pasajeros con sobre cupos.

29. Desconocer la señalización y marcas de tránsito, existentes al interior del Terminal.

30. Adelantar vehículos en las áreas internas de los Terminales.

31. Dejar abandonado por un término mayora diez (10) minutos el vehículo en la zona de descenso.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.

ART. 053 OBLIGACIONES

Son obligaciones de las Empresas Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera los siguientes:

1. Operar los Terminales de Transporte de conformidad con los criterios establecidos en las leyes que regulan la prestación del servicio, en los decretos del Ministerio de transporte, metropolitanos, en el presente manual y normas que lo complementen o adicionen.

2. Prestar los servicios propios del Terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad, y seguridad.

3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

4. Permitir el despacho, únicamente a las Empresas de Transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.

5. Definir de conformidad con la necesidad el servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.

6. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el Terminal de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera.

7. Permitir al interior del Terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de Transporte y Tránsito respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora.

8. Con fundamento en el artículo segundo de la ley 336 de 1996 y en consonancia con los programas de seguridad que ha implementado el Ministerio de Transporte, la Empresa Terminal Metropolitana de

Transporte de Barranquilla S.A. actualmente en operación, dispone, dentro de las instalaciones físicas del Terminal de Transportes, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física (a través de la IPS) y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados de la respectiva Terminal. Para el desarrollo de estos programas se cuenta con los recursos previstos en el artículo 12 del decreto 2762 del 20 de Diciembre 2001, los cuales se manejan de manera coordinada y organizada entre las Empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera usuarias de los Terminales, o a través de sus agremiaciones y los Terminales de Transporte en su conjunto.

9. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.

10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos del decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y de la resolución respectiva.

11. No permitir bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones de los Terminales, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las Empresas Transportadoras.

CAPITULO VII

TRAFICO

ART. 054 SUBGERENCIA OPERATIVA

Departamento que realiza una actividad técnica y administrativa, relacionada con el control de los movimientos de arribo, permanencia y salida de vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de la eficiencia de la operación técnica del tráfico de personas y vehículos automotores.

ART. 055 SUPERVISOR AREA OPERATIVA

Empleados cuyo trabajo está dirigido a velar porque todas las actividades que se realicen dentro de la zona Operativa y administrativa de la Terminal en general, se lleven a cabo bajo la reglamentación establecida. Su función principal es la de hacer respetar, mantener y dirigir la permanente circulación de vehículos y el parqueo en los sitios asignados y mantener el orden dentro de la zona operativa y administrativa del edificio.

ART. 056 CONTROLADORES DE TRÁFICO

Son las personas al servicio de la Terminal encargadas de controlar y vigilar por el cumplimiento del Reglamento Operativo, y además controla el movimiento de vehículos y personas, e impide la presencia de personas no autorizadas dentro de la Zona Operativa. Los usuarios de esta Zona, están en la obligación de acatar todas las órdenes o insinuaciones que den estos empleados sobre las normas establecidas. Cumplen además con funciones correspondientes a controladores de tráfico dentro de esta zona. Han sido facultadas para realizar informes a las infracciones por violación al Reglamento Operativo.

ART. 057 OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES USUARIOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.

Los conductores mientras permanezcan dentro de los predios de la Terminal o inmediaciones de esta, están obligados a respetar y a cumplir las siguientes normas:

1. Respetar la señalización de las vías y zona operativa para garantizar la buena marcha de los vehículos.

2. Parquear solamente en los sitios asignados a la empresa a que corresponde.

3. Realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con los motores apagados.

4. Recoger y dejar pasajeros solamente en las plataformas de ascenso y descenso de pasajeros respectivamente.

5. No estacionar su vehículo sobre andenes, zonas de seguridad, zonas verdes, así mismo, no transitar en contravía.

6. Transitar dentro de las vías internas a una velocidad no mayor de 20 Kilómetros por hora.

7. Estar atentos a las insinuaciones en beneficio de una mejor operación del Terminal, hecha por funcionarios que se designen para tal fin.

8 Dar la información requerida en la caseta de control de entrada, respecto a su procedencia y horario de despacho, así como el destino final cuando viene en tránsito.

9. Parar en los puestos de control y dar la información requerida.

10. Adquirir la tasa de uso de la Terminal personalmente.

11. Hacerse la prueba de alcoholimetría y de aptitud física antes de realizar un viaje.

12. Cumplir todas las disposiciones que imponga el Terminal por intermedio del presente Manual Operativo, las autoridades de tránsito y las establecidas en el Código Nacional de Transito.

13. No recoger y dejar usuarios en las puertas de entradas y salidas de vehículos.

ART. 058 PRESENCIA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.

Las Empresas de Transporte del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, son responsables de que en la Zona Operativa no permanezcan sino las personas autorizadas por la Terminal. Se consideran autorizadas, los conductores de los vehículos, los Jefes de Rodamiento y/o despachadores. Las Empresas deben tomar las medidas necesarias, para que los pasajeros u otras personas sin oficio definido, transiten más allá de las plataformas de ascenso de pasajeros.

ART. 059 SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS

Los conductores mientras estén dentro de la Zona Operativa, deben tomar las medidas necesarias para la seguridad de sus vehículos. No existe ninguna responsabilidad de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., por los ilícitos cometidos dentro de los vehículos del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera.

ART. 060 ACCIDENTES DENTRO DE LA ZONA OPERATIVA

Es responsabilidad de todos los conductores, de protegerse y mantener sus vehículos en óptimas condiciones para evitar accidentes dentro de la Zona Operativa. Los empleados de la Terminal de Transportes están, para prevenir accidentes pero no hay ninguna responsabilidad de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., cuando por descuido o negligencia de ellos, los vehículos sufran accidentes.

ART. 061 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS

No es permitido la reparación y el mantenimiento de los vehículos, así como el lavado o limpieza dentro de la Zona Operativa. Cuando por cualquier circunstancia, un vehículo, sufra desperfectos mecánicos, el conductor está en la obligación de pedir una grúa (Previa autorización del Jefe Operativo) y evacuar el vehículo de los patios del Terminal a la mayor Brevedad.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

ART. 062 USUARIOS, OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA TERMINAL

Los usuarios que deseen realizar alguna gestión ante los organismos o autoridades de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., lo harán en la oficina de recepción ubicada en el segundo piso del módulo B, que tienen acceso por las escaleras y están disponibles para atender las diligencias y problemas que se relacionan con la actividad propia de la Administración en horas laborales.

ART. 063 OFICINAS DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

Están localizadas en el en el segundo piso de los módulos B-C-D, a ellas llegan las personas que tienen que tratar asuntos diferentes a la adquisición de pasajes.
A estas oficinas se debe evitar la entrada masiva de conductores y ayudantes.
Estas oficinas son en su mayoría de propiedad exclusiva de las empresas y su funcionamiento se rige por el Reglamento de la Copropiedad del Edificio.

ART. 064 FACILIDADES PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Cada Empresa del servicio de Transporte terrestre automotor por carretera, cuenta con las siguientes facilidades para su funcionamiento dentro de la Terminal:

1- Oficina de Administración. (Opcional)
2- Taquillas, Zona de Colas.
3- Salas de Espera.
4- Punto de Despacho.
5- Plataformas de Ascenso y Descenso de Pasajeros.
6- Oficina de Encomiendas y Bodegas. (Opcional)
7- Parqueadero Operativo.
8- Parqueadero General

ART. 065 LLEGADA DE LOS USUARIOS PARA VIAJAR EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

Los pasajeros deben llegar a la Terminal por las diferentes vías habilitadas por la autoridad competente y se dirijan al módulo correspondiente.

ART. 066 INFORMACION DE DESTINOS Y TARIFAS

Los destinos y las tarifas se informan mediante un sistema de avisos unificados que permiten la ubicación de los puntos finales de las rutas, para facilitar la venta de tiquetes. Por ningún motivo, se permite la postura de otros de forma y tamaño diferente.
Además de lo anterior, en la taquilla hay una persona de la Empresa de Transporte, dedicada a la venta de tiquetes y es esta a quien le corresponde suministrar información sobre rutas, horarios, tarifas y remesas.

ART. 067 OPERACION DEL GUARDA EQUIPAJE

Al solicitarse el servicio, el encargado solicita el documento de identidad y le informa el costo y el tiempo a que tiene derecho. La información es digitada en una terminal de computador del cual se generan un desprendible, el cual es para el usuario de manera que le sirva para reclamar su equipaje posteriormente.
Al equipaje se le fijará una cinta autoadhesiva en parte visible y se coloca en la estantería, de acuerdo a la numeración correspondiente.
Para retirar el equipaje el dueño muestra el desprendible al encargado y el documento de identidad, una vez verificado, procede a entregarlo.

ART. 068 ELEMENTOS PERDIDOS

Todo elemento o equipaje que se halle abandonado dentro del Terminal se debe entregar al guarda equipaje para su protección.
El dueño para retirarlo, debe identificar plenamente el objeto y la entrega se realiza verificando toda la información, previa constancia escrita con todos los datos necesarios para ello, como cédula, dirección, teléfono, etc.

ART. 069 MAXIMO TIEMPO DE ALMACENAJE

El tiempo máximo de almacenaje de un equipaje es treinta (30) días, transcurrido este tiempo el equipaje se dará de baja mediante un acta adjunta con la Policía Nacional. Pasado este tiempo la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. no se hace responsable por este equipaje o su contenido. Su destino final será para una obra de beneficencia y se dejara la constancia respectiva.

ART. 070 COMPRA TASA DE USO

Es el pago por el derecho de usar determinadas áreas que son propiedad exclusiva de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., su pago se hace en dinero efectivo. Todo vehículo que ingrese al área de Plataformas de Ascenso o que vayan enrutados, debe cancelar el valor de la tasa de uso antes de abandonarlos. Por ningún motivo, el pago puede servir para más de una salida.
Las boletas de salida ó "Tasa de uso" son suministradas por el Terminal de Transportes y están previamente marcadas, en forma sucesiva y timbrada con espacios suficientes para anotar las características del vehículo y así mismo, están elaboradas en tramas de seguridad para evitar su falsificación. El cuerpo de la boleta sirve al conductor para justificar ante la Empresa el pago realizado.

ART. 071 PUNTO DE DESPACHO

Facilidad asignada a cada empresa donde se controla el acceso de los pasajeros a la zona de ascenso. Cada empresa debe ejercer estricto control para que personas distintas a los usuarios no ingresen por allí. Deben permanecer cerradas cuando no se esté despachando vehículo alguno.

ART. 072 PUNTO DE DESPACHO ROTATIVO

Cuando el punto de despacho es rotativo, el uso del mismo, por las Empresas de Transporte, se hace alternadamente, de acuerdo, a los horarios de salida fijados por el Ministerio de Transporte. Lo anterior teniendo en cuenta las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ART. 073 ASIGNACION PLATAFORMA DE ASCENSO

Las Empresas de Transporte del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera para el derecho de sus vehículos podrán

utilizar la plataforma de ascenso asignados teniendo en cuenta si son fijos o rotativos:

a. Fijos: Cuando está asignado a una sola empresa.

b. Rotativos: Cuando esta asignación es compartida por dos o más empresas.

ART. 074 UTILIZACION PLATAFORMA DE ASCENSO ROTATIVOS

Las Empresas de Transporte que compartan una plataforma rotativa, deben ajustar el uso del mismo a los horarios de salida, autorizados para cada una, por el Ministerio de Transporte.
No es permitido para las empresas, demorarse más de treinta (30) minutos en la operación de ascenso de pasajeros para Buses, busetas y vans.

ART. 075 OBLIGACION DE APAGAR MOTORES

Es obligatorio para los conductores, mientras están con sus vehículos en la plataforma de ascenso y descenso, apagar el motor para permitir que los pasajeros se suban o bajen del vehículo sin ningún riesgo. Se debe evitar la contaminación por ruido y por la expedición de gases.

ART. 076 ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TEREESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

El proceso comienza con la llegada de los vehículos habilitados para la prestación del Transporte del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, a los predios de la Terminal. En este punto el conductor debe tener definido el procedimiento a realizar en el viaje que está próximo a terminar y/o iniciar. En el puesto de control de la entrada de la zona operativa el conductor debe suministrar información acerca de su procedencia y horario así como el destino final en caso de ser vehículo en tránsito.

ART. 077 ASIGNACION DE AREAS

Para el funcionamiento de las Empresas que prestan el servicio de Transporte terrestre automotor por carretera han sido asignadas inicialmente unas áreas de

propiedad de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., denominadas facilidades, de acuerdo, al movimiento observado por un estudio realizado por la entidad.
Si dentro de la operación se observa que la asignación no corresponde a las facilidades de cada Empresa de Transporte, por exceso u omisión, la Terminal tiene la potestad en cualquier momento de reducir o ampliar esas facilidades, en el momento de comprobar sub-utilización o escasez de los espacios.
La asignación es formalizada mediante una resolución con cada una de las Empresas de Transporte.

ART. 078 IDENTIFICACION DE LOS BUSES

Para mejor identificación de los vehículos, y para facilidad de los usuarios, el automotor debe tener una información con el sitio de destino.

ART. 079 PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL PARQUEADERO OPERATIVO

El parqueadero operativo es un área para que los vehículos esperen mientras son llamados para iniciar un recorrido, por tal motivo, la permanencia en ellos será regulada por la Terminal, y no se permite que dentro de él se realicen operaciones de mantenimiento y aseo.
La permanencia de los vehículos no puede ser mayor de una (01) hora en el caso de buses, busetas y Vans.

ART. 080 SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS

1. La seguridad de cada uno de los vehículos corre por cuenta del conductor, mientras se está en la zona de la Terminal.

2. Los vehículos deben permanecer correctamente parqueados y cerradas sus puertas.

3. Los conductores, deben colocarlos frente al centro de la calzada, para facilitar su evacuación en caso de emergencia.

4. La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., no se responsabiliza por la pérdida o daño que sufra cualquier vehículo, mientras está dentro de los Parqueaderos Operativos.

5. Cada conductor debe tomar las medidas necesarias para evitar que suceda cualquier clase de ilícito dentro de los mismos.

ART. 081 SEÑALIZACION

Para efectos de la ubicación del usuario, la Terminal cuenta con la señalización necesaria, desde el portal de acceso hasta el interior del Edificio.
Una vez dentro de las instalaciones, tiene al alcance de la vista la identificación de las diferentes Empresas de Transporte, con lo cual está en igualdad de condiciones. El pasajero escoge la empresa de su preferencia y realiza la compra del tiquete.

ART. 082 ASCENSO DE PASAJEROS

Los pasajeros suben al vehículo en perfecto orden, mediante la supervisión de un empleado de cada empresa, previa presentación del tiquete de viaje y entrega de sus equipajes al conductor del vehículo o a quien la empresa designe.

ART. 083 VEHICULOS EN TRANSITO

Estos vehículos utilizaran las Áreas Operativas de la Terminal y están obligadas a cumplir con una permanencia máxima de una (1) hora dentro del Terminal; pasado este tiempo se considera que el vehículo va a cumplir una línea de origen y por tanto la tasa de uso debe comprarse.

ART. 084 TRANSBORDOS

Cuando la Empresa de Transporte requiera realizar un transbordo de pasajeros por necesidad del servicio o por programación previamente establecida esta deberá realizarse en la plataforma de ascenso previa autorización del jefe operativo encargado.

ART. 085 VEHICULOS CON PASAJEROS

El vehículo se dirige a la plataforma de descenso común a todas las Empresas. La demora de esta zona, es máximo de 10 minutos por vehículo, tiempo en el cual, el conductor procede a entregar los equipajes de los pasajeros y éstos a abandonar el vehículo. Cumplida esta operación el vehículo ocupado solamente por el

conductor y ayudante si se requiere, continúa hacia el parqueadero operativo o sale de la terminal de transportes

ART. 086 VEHICULO SIN PASAJEROS

El bus o buseta ingresa directamente a la Zona Operativa, o de servicios de mantenimiento y abastecimiento de combustible y de allí, pasa al parqueadero operativo, listo para iniciar un recorrido.

ART. 087 INICIACION DE UN RECORRIDO EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TEREESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

La Terminal posee un número de plataformas de ascenso, asignados a cada una de las Empresas de Transporte, según las necesidades, a este punto llega el bus, en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, parquea y apaga el motor y procede el conductor a cancelar la tasa de uso y realizarse la prueba de alcoholemia correspondiente. El tiempo máximo permitido es de cuarenta (40) minutos para buses y busetas y de veinte (20) minutos para vans.

ART. 088 ACOMPAÑANTES

Al punto de despacho, los pasajeros llegan solos con su equipaje, y por ningún motivo, se autoriza que ingresen los familiares o amigos del pasajero que han ido a despedirlo.

ART. 089 PUESTO DE CONTROL DE DESPACHOS

Una vez el vehículo ha sido despachado deberá parar en el puesto de control de despachos para la verificación de datos de la planilla con la tasa de uso y verificar además que el conductor o los conductores se hayan realizado la prueba de alcoholemia, y que el número de pasajeros concuerde con la relacionada con la planilla de viaje. En este punto los conductores deben permitir el conteo de los pasajeros y este debe concordar con el número de ellos registrados en planilla.

ART. 090 PUESTO DE CONTROL SALIDA DEL TERMINAL

En este puesto los conductores deberán realizar una parada para la entrega de la tasa de uso ya revisado previamente y para dejar constancia de la hora oficial de

salida del Terminal de Transportes. Allí se digita el número de pasajeros movilizados por cada vehículo.

ART. 091 JEFE DE RODAMIENTO

Es un empleado de las Empresas de Transporte, que efectúa los enrutamientos, cambia los turnos, alista conductores, asigna rutas, entrega documentos, etc.
Los conductores de los vehículos antes de iniciar cualquier movimiento, se presentan a la oficina del Jefe de Rodamiento y reciben las instrucciones para el viaje que van a realizar, y deben estar perfectamente identificadas para el control, por parte de los Supervisores y autoridades del Terminal.

ART. 092 OPERACION DE SALIDA DE PASAJEROS DEL TERMINAL HACIA LA CIUDAD

El pasajero, llega a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., y desciende del vehículo, en la Zona de plataforma de descenso de pasajeros.
En este lugar encuentra el sistema de información y señalización que los ubica en el sitio donde se halla y la localización de los diferentes servicios prestados por el Terminal.

ART. 093 ALTERNATIVAS PARA LA SALIDA

Una vez que el pasajero se ha ubicado, opta por las siguientes alternativas:

a. Utilizar los servicios de guarda-equipajes, sanitarios o de teléfono público.
b. Abandonar el Terminal utilizando el transporte urbano o particular.
c. Utilizar el servicio de Transporte Intermunicipal, si se encuentra únicamente de paso por la ciudad.

En el evento que decida abandonar las instalaciones, encuentra los siguientes tipos de transporte: Sistema de Transporte Masivo, publico colectivo y Taxis.

ART. 094 PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL PARQUEADERO OPERATIVO

El parqueadero operativo es una zona para alistamiento de vehículos. Puede ser usado como parqueadero privado a partir de las 18:00 hasta las 05:00 del dia siguiente.

ART. 095 SERVICIO DE TAXI

Localizados en la parte sur del primer Piso Zona Urbana, colocados en fila, según el turno que les corresponda, deben tomarse por el usuario en perfecto orden. Para este servicio no está autorizado por las autoridades respectivas, ningún cobro adicional o sobretasa, por lo tanto, únicamente pueden cobrar las tarifas oficiales establecidas para el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

ART. 096 ACCESO DE BUSES Y BUSETAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Los buses y busetas del servicio colectivo que tienen como eje de su recorrido la Terminal, hacen su entrada por la calzada izquierda de la vía que pasa por frente al Edificio, y allí en los sitios plenamente identificados como paraderos, se detienen y dejan bajar los usuarios que lleguen a buscar un servicio. Los paraderos se encuentran ubicados en las zonas externas al edificio.

ART. 097 CONTROL A VEHICULOS DEL SERVICIO PÙBLICO

El tránsito de los vehículos por las calles alrededor de la Terminal está permanentemente controlado por las autoridades de Circulación y Transito.
Así mismo, no se permite cualquier demora que entorpezca el tráfico. El tránsito de buses y taxis debe ser fluido y sin demora para no ocasionar congestiones.

ART. 098 AUTOMOVIL PARTICULAR

Colocados en el parqueadero público. Se llega a ellos por las vías marcadas por la Señalización. Se busca que éstos no demoren sino lo necesario para las dos operaciones.
Utilizan solamente la calzada izquierda de la Avenida Principal.

ART. 099 USUARIOS OFICINAS DE ENCOMIENDAS

Las personas que necesiten este servicio, llegan al Terminal utilizando los mismos medios descritos para los pasajeros.
Una vez localizada la oficina respectiva en el módulo de Encomiendas proceden a realizar las diligencias de entrega y recibo de encomiendas.

ART. 100 DESCARGUE DE ENCOMIENDAS

El descargue de encomiendas se hace con el personal y bajo la responsabilidad de cada empresa. El tiempo máximo de demora para el descargue y entrega de la relación a la oficina, es de 10 minutos.
Terminada esta operación, el vehículo se retira para luego dirigirse al parqueadero operativo si está próximo a un recorrido, o al parqueadero general, o continúa a la Estación de Servicio, talleres o se retira del Terminal.

ART. 101 ENCOMIENDAS DE GRAN TAMAÑO

Si la encomienda que se va a recibir o a entregar es de un tamaño tal, que es necesario utilizar vehículo, proceden a solicitar permiso al Supervisor de la Terminal, quien es la persona autorizada para permitir la entrada a otros vehículos diferentes al sitio especial de descargue de encomiendas. Por ningún motivo, se permite efectuar esta operación desde la plataforma de descenso de pasajeros.

CAPITULO IX

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ART. 102 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Son servicios adicionales que son conexos con la Operación del Transporte. Se han puesto allí para comodidad del usuario y como herramienta de apoyo de la Administración y Operación del Terminal de Transportes de Bucaramanga.

ART. 103 GUARDA EQUIPAJE

Lugar destinado para el almacenamiento de los equipajes de los pasajeros. El servicio funciona las 24 horas del día, con tarifas fijadas por el Terminal, y su cobro se realizara de acuerdo al volumen del equipaje por un tiempo de permanencia de 24 horas o fracción.

ART. 104 INFORMACION DE LLEGADAS

Servicio será prestado desde la caseta de control a la entrada de la Terminal de Transportes, su objeto principal es el de informar las llegadas de los distintos vehículos provenientes de otras ciudades.

ART. 105 CENTRO DE INFORMACION Y TELEPASAJE

Es un área complementaria utilizada para suministrar la información requerida por los usuarios de los Terminales. La información tiene carácter de turismo, hotelería, horario de despachos, informe de llegadas, quejas y reclamos, venta de tiquetes a domicilio por parte de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. previo convenio con las Empresas de Transporte.

ART. 106 PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA

Procedimiento realizado en el Centro de Primeros Auxilios buscando que los conductores realicen el viaje en estado de sobriedad. La prueba consiste en determinar en un equipo el grado de alcohol que posee el conductor presente al

aliento del mismo. Se considera negativo el resultado del mismo cuando este equivale a cero grados.

ART. 107 EXAMEN DE APTITUD FISICA

Se desarrolla en la IPS que se encuentra en las instalaciones de la Terminal y es producido por el médico general de turno a los conductores de las distintas empresas; con este examen se busca que los señores conductores además del estado de sobriedad se encuentren en buenas condiciones de agudeza visual, reflejos, tensión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria. Una vez realizado el examen al conductor se le expide un carnet con validez para seis meses, si el medico encuentra alguna falencia en el examen al conductor le da las recomendaciones del caso, se le informa a la empresa respectiva.

ART. 108 SERVICIO DE INFORMACION Y CIRCUITO CERRADO

El Servicio será prestado por una persona particular quién pagará unos derechos a la Terminal de Transportes y su función principal es la de difundir recreación a los usuarios y visitantes por medio de pantallas de televisión y altavoces distribuidas en las salas de espera y restaurantes. Esta empresa hace la programación respectiva buscando siempre el interés general, además se encargará de difundir por este medio las salidas de los vehículos indicando, el horario, empresa, placa del vehículo y punto de despacho para orientación de los usuarios.

ART. 109 CENTRO DE ATENCION INMEDIATA (CAI)

Centro de atención inmediata por parte de la Policía Nacional y se encuentra ubicada en el primer piso frente al módulo B.

ART. 110 ESTACION DE SERVICIO (E.D.S .)

Establecimiento destinado al almacenamiento y distribución de combustibles para vehículos automotores a través de equipos fijos (surtidores).
Las estaciones de servicio también podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores.

ART. 112 PARQUEADERO DE VEHICULOS PARTICULARES

Localizado frente al Edificio principal Zona Urbana y es regido por las normas para parqueaderos reglamentados por la Alcaldía de Barranquilla. Es administrado por un particular.

ART. 113 BIENESTAR PARA CONDUCTORES

Es el sitio dentro del Área Operativa, que se destinará a ofrecer los servicios de restaurante, cafetería, y baños, para los conductores que se encuentran en espera de iniciar una ruta o un recorrido o ya hayan terminado un viaje.
Se buscará con este sitio, brindar las comodidades necesarias mientras esperan, y a la vez, evitar que los anteriores utilicen las áreas comerciales del Edificio.
Será dado en concesión por la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., incluyendo servicio de baño y cafetería

ART. 114 BAÑOS

El servicio de baños es una comodidad para los usuarios y están distribuidos en cuatro baterías en todo el edificio, uno por cada módulo.
Está totalmente prohibido utilizar un área distinta para realizar las necesidades fisiológicas dentro del Área Operativa.
También se cuenta con un área para discapacitados.
Cualquier infracción sobre este aspecto será motivo de intervención de las autoridades competentes.

CAPITULO X

MANTENIMIENTO

ART. 115 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Son todas aquellas personas encargadas de la conservación de los predios y equipos de propiedad de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., para mantenerlos en perfectas condiciones de operación y presentación.
La inspección oportuna de los accesorios y componentes de los equipos facilitan las labores y contribuyen a la economía de los gastos.

ART. 116 ASEO

El aseo del Sector será supervisado por la Subgerencia Operativa, pero es obligación de todos los usuarios permanentes, mantener aseada su área de influencia.
La basura que produzcan es recogida por los aseadores y debe depositarse dentro de las canecas que están repartidas en toda la zona.
Queda prohibido utilizar las canecas del Terminal para depositar desechos de comida o para incinerar basuras dentro de ellas.
La estación de servicio y el taller de mantenimiento debe recolectar sus propias basuras o desechos, como aceites y grasas; y disponer de un sistema de evacuación técnica de recolección de estos desechos.

ART. 117 MANTENIMIENTO DE JARDINES

Los jardines y zonas verdes están dispuestos en áreas de la empresa y destinados al cultivo de flores, árboles y prados como adorno y recreo para los usuarios.
Está prohibido utilizar estos sectores como botaderos de basura y es obligación de todos los usuarios, propender por su conservación y buen uso.
No se permite realizar necesidades fisiológicas en zonas verdes y jardines.
Está prohibido pisarlos, arrancarlos o dañarlos cualquiera de los elementos que están allí colocados.

ART. 118 OPERACIONES DE LIMPIEZA DE VEHICULOS

Queda prohibido dentro de los parqueaderos, que los conductores realicen las operaciones de limpieza y mantenimiento de los vehículos. A esta parte los vehículos deben llegar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, y por ningún motivo, lo pueden realizar dentro de ella.
Todas las actividades de mantenimiento dentro de la Zona Operativa deben realizarse en la Estación de Servicio o en la zona de alistamiento de vehículos..

ART. 119 OBSTRUCCION DEL AREA OPERATIVA

Las herramientas, instrumentos, equipos, vehículos o cualquier otro material que no sea propiedad de la Terminal, no le es permitido permanecer en las áreas comunes y vías de circulación de la Zona Operativa.
La carga para las oficinas de encomiendas o bodegas de los comerciantes no puede ser almacenada en andenes, corredores, o en otros sitios que impidan las Operaciones del Transporte, y la libre circulación de las personas.

CAPITULO XI

FALTAS. SANCIONES. PROCEDIMIENTO

ART. 120 CODIFICACIÓN DE LAS FALTAS

La codificación que se realiza para las faltas que se contemplan dentro del Presente Reglamento hace parte integral de los deberes y prohibiciones de las empresas de transporte frente a los Terminales de transporte terrestre automotor de acuerdo con el decreto No.2762 de 2001 y son como sigue a continuación:

GRUPO 1. Faltas leves : Las infracciones descritas en este grupo se sancionarán con amonestación escrita o verbal cuando se incurra en ellas por primera vez, si se incurre por segunda vez se suscribirá un acta de compromiso con la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., si agotado el anterior procedimiento se incurriese nuevamente en la violación de las normas descritas como leves, se procederá a sancionar con una multa entre 1 y 2 salarios mínimos mensuales vigentes, excepto el numeral 11 que se sancionará de acuerdo al daño ocasionado.

1: Realizar reparaciones y lavar vehículos en áreas operativas de la Terminal (plataformas, patios operativos y vías de circulación).

2: Arrojar escombros por fuera de los dispositivos instalados para tal fin.

3: Utilizar las Áreas Operativas por un tiempo superior al establecido en el manual operativo.

4: Violar los procedimientos de llegada y salida de vehículos desde el Terminal de Transportes.

5: Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin o sus áreas de influencia.

6: Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas en el manual operativo para cada área, en el Reglamento de la Copropiedad del Terminal, en los manuales de convivencia o en las Normas de la Policía.

7: Utilizar altavoces, megáfonos, micrófonos o similares para la venta de tiquetes o para anunciar la salida de vehículos.

8: Realizar en las Áreas Operativas de la Terminal el mantenimiento, aseo o cualquier tipo de reparaciones al vehículo.

9: Autorizar el abordaje de pasajeros a la plataforma de ascenso por fuera del horario de salida del vehículo o extemporáneamente.

10: Dañar pertenecías a las instalaciones de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

11. Permitir ascenso o descenso de usuarios diferentes a los pasajeros en las zonas de entrada o salida de vehículos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

GRUPO 2. Faltas Graves: Las infracciones descritas en este grupo se sancionarán con amonestación escrita o verbal cuando se incurra en ellas por primera vez, si se incurre por segunda vez se suscribirá un acta de compromiso con la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., si agotado el anterior procedimiento se incurriese nuevamente en la violación de las normas descritas como graves se procederá a sancionar con una multa entre 2 y 3 salarios mínimos mensuales vigentes.

11: No cumplir las normas de tránsito, descritas a continuación, dentro de los Terminales:

a) Hacer uso de pitos de aire o cornetas dentro del Terminal.
b) Utilizar luces plenas en las instalaciones del Terminal.

12: Transportar sin tiquete pasajeros entre la Terminal de Transporte y el puesto de control.

13: Negarse a suministrar la información operativa requerida en los controles internos y externos del Terminal de Transportes.

14: No acatar las señales de pare en los puntos de control ubicados en los accesos y salidas del Terminal, como en el área de influencia.

15: Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.

16: Recoger o dejar pasajeros en sitios no autorizados dentro del área de influencia de cada Terminal.

GRUPO 3. Faltas Gravísimas: Las infracciones descritas en este grupo, exceptuando la numero 21, se sancionarán con la suscripción de un acta de compromiso con la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., si se incurre en ella por primera vez, si agotado el anterior procedimiento se incurre nuevamente en la violación de las normas descritas como gravísimas, se procederá a sancionar con una multa entre 4 y 5 salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de incurrir por primera vez en la infracción número 21, se sancionará al infractor con una multa equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

17: No pagar o cancelar las tasas de uso del Terminal de acuerdo con el destino real del vehículo.

18: No cumplir las normas de Tránsito, descritas a continuación dentro de los Terminales:

a) Transitar dentro de los predios del Terminal a una velocidad superior a veinte (20) kilómetros por hora.
b) Irrespetar la señalización de las vías de circulación interna de la Terminal.
c) Adelantar vehículos en movimiento dentro de las vías internas de la Terminal.
d) Remolcar vehículos sin debidas precauciones.
e) Transportar pasajeros fuera de la carrocería del vehículo.

19: No practicarse los exámenes médicos generales de aptitud física y la prueba de alcoholimetría de acuerdo a las disposiciones que para su efecto se promulguen.

20: Expender tiquetes fuera de las taquillas asignadas para cada empresa por parte del funcionario de la misma.

21: Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su presencia para promover la venta de tiquetes.

22: Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.

23: Agredir a funcionarios del Terminal de palabra o hecho dentro de la Terminal de Transportes o en los puntos de control.

24: Obstaculizar los servicios que presta el personal de vigilancia, aseo, control y demás autoridades.

25: Impedir y obstaculizar la operación de otras empresas o de la Terminal de Transportes.

26: Modificar sin previa autorización, los datos impresos en el recibo de pago de la tasa de uso de la Terminal.

27: Transportar materiales inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos y armas en los vehículos de transporte.

Parágrafo1: Las Sanciones Pecuniarias; a las que se refiere el presente artículo serán impuestas por el gerente de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., con fundamento en el procedimiento que para este efecto se establece en el Manual Operativo que regula la relación de derecho privado, existente entre este último y la Empresa Transportadora.

Parágrafo2: Siempre y cuando la comisión de la falta se produzca al interior de la Terminal. Cuando las conductas infrinjan la normatividad vigente, y sean de conocimiento de otras autoridades, procederá el señor gerente a trasladará las autoridades respectivas.

ART. 121 SANCIONES

La Empresa de Transporte usuaria de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., que incumpla cualquiera de las normas u obligaciones contempladas en las leyes que regulan el Transporte Terrestre Automotor o incurra en las prohibiciones previstas en el decreto 2762, en el presente Manual o Reglamento Operativo y demás normas que regulen la prestación del servicio del Transporte Terrestre Automotor, le serán aplicadas las sanciones de amonestación escrita o multas que oscilen entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que algunas conductas, por su naturaleza, puedan ser también objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades de Tránsito u otra autoridad competente.

ART. 122 PROCEDIMIENTO

Para garantizar el derecho de defensa y la eficacia del debido proceso en la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento y en el

Decreto 2762, se tendrá en cuenta y se aplicará el siguiente procedimiento (de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 de la ley 336 de 1996) o normas posteriores que la modifiquen o sustituyan.

1. Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción al Decreto 2762 o a las normas contenidas en el presente Reglamento o Manual Operativo o cualquiera de las obligaciones contempladas en las normas que regulan el Transporte Terrestre Automotor de manera inmediata se abrirá investigación por parte del Gerente y Representante Legal de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., o quien haga sus veces, contra la Empresa de Transporte y/o el conductor que haya cometido la infracción, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.
La resolución de apertura de la investigación deberá contener:

a) Una relación de los hechos ocurridos y que son objeto de investigación.
b) Una relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
c) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura de la investigación.
d) La citación a la empresa y/o al infractor para que se notifiquen de la resolución que dispuso abrirla investigación.

2. En el acto de notificación, se le correrá traslado de la infracción a la Empresa de Transporte por el termino de diez (10) días, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite pruebas que sean pertinentes. Las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.

3. Recibidos los descargos y si la Empresa de Transporte investigada acepta los cargos y se allana a los mismos, se procederá a imponer la correspondiente sanción rebajada en un treinta (30%) por ciento mediante la respectiva resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.

4. Practicadas las pruebas decretadas, el Gerente y Representante Legal de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., decidirá en un término de quince (15) días hábiles lo pertinente a través de resolución motivada, la cual se notificará (de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley 1437 de 2011).

5. Contra la resolución que decide lo investigado procede el recurso de reposición que deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de

la resolución, ante el Gerente y Representante Legal de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

6. En las investigaciones el Gerente y Representante Legal de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., podrá comisionar a otras dependencias de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., para la práctica de pruebas y otras diligencias que considere, excepto para decidir.

7. Las multas impuestas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que las impone, en la tesorería general de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., o mediante depósito en cuenta Bancaria que se indique en la resolución que impone la sanción.

Transcurrido el plazo anterior, la Empresa de Transporte sancionada que no haya cancelado la multa impuesta, pagará intereses moratorios sobre saldos a la tasa máxima permitida por la ley y establecida por la Superintendencia Bancaria sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes del proceso ejecutivo, toda vez que, la resolución presta mérito ejecutivo conforme al artículo 488 del código de procedimiento civil.

ART. 123 CAMBIO O TRASLADO DE FUNCIONARIOS U OPERARIOS

Sin perjuicio de la sanción a que haya lugar, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. podrá solicitar a las empresas transportadoras el cambio o traslado de aquellos funcionarios y operarios, cuyo comportamiento inadecuado con los usuarios, en forma reiterada, perjudique el buen funcionamiento y la imagen de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.. Para tal efecto la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. informará a la Empresa Transportadora sobre la conducta inadecuada de su funcionario, operario o asociado con el fin de que internamente se le requiera o se tome la decisión que amerite el caso.

Parágrafo: Los términos del presente Manual Operativo, formarán parte integrante de los contratos que suscriban las empresas transportadoras con la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.
El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento será causal de terminación de los contratos existente con la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

ART. 124 DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Las Empresas Transportadoras, los arrendatarios, comodatarios que infrinjan las disposiciones del presente Manual, relacionadas con la conservación física del Terminal de Transporte, deberán realizar las obras necesarias para restaurar los daños. En caso contrario las realizará la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., a costa del responsable.

ART. 125 REMISION NORMATIVA

Los vacíos del presente manual se llenan con el código Civil Colombiano, Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas de tránsito concordantes.

CAPITULO XII

DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

ART. 126 OBLIGACIONES

1. Acatar las disposiciones del presente Manual Operativo.

2. Poseer el correspondiente tiquete de viaje, adquirido en las taquillas de las Empresas Transportadoras y presentarlo antes de ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros.

3. Permanecer en las salas de espera, siempre que estén próximos a iniciar o continuar el viaje, o estén pendientes del arribo de pasajeros de otras ciudades.

4. Los menores de edad usuarios de los Terminales, estarán exclusivamente bajo la responsabilidad de sus padres o personas mayores, quienes velarán por su seguridad.

5. Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios.

6. Consumir alimentos o bebidas, únicamente dentro de los establecimientos abiertos al público, destinados para ese fin.

7. Respetar y acatar las instrucciones impartidas por el personal de vigilancia y por los Funcionarios de Control de la Unidad Operativa de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

8. Acatar los Manuales de Convivencia de la respectiva Copropiedad.

ART. 127 PROHIBICIONES

1. Transitar por las zonas operativas sin previa autorización escrita del Subgerente Operativo.

2. Arrojar o abandonar papeles, periódicos, cartones, residuos, escombros, y desperdicios alimenticios en sitios diferentes a los colilleros.

3. Portar o abandonar objetos voluminosos, armas, materiales inflamables, tóxicos, explosivos, malolientes o peligrosos.

4. Transitar con animales, sin permiso previo de las autoridades competentes.

5. Correr por escaleras, plataformas o ascensos, o entorpecer deliberadamente la circulación de público.

6. Obstaculizar el funcionamiento de equipos o impedir en cualquier forma el cierre de las puertas de acceso de pasajeros a la plataforma de ascenso.

7. Escribir, rayar, pintar, pegar carteles o ensuciar los pisos, paredes, buses y en general las instalaciones de la Terminal de Transporte.

8. Dañar las instalaciones de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. y los bienes que los componen, sin perjuicio de las acciones penales y policivas a que haya lugar.

9. Hacer uso de las instalaciones de la Terminal en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes y en general de cualquier sustancia que afecta la capacidad mental del individuo.

10. Dormir, deambular y realizar actividades tales como, mendicidad, prostitución, o cualquier acto obsceno contrario a la moral o las buenas costumbres,

11. Pregonar el Servicio de Transporte, o incitara los pasajeros a utilizar transporte Informal.

12. Ejercer el comercio informal de ventas ambulantes o estacionarias.

13. Distribuir y pegar panfletos, solicitar firmas de peticiones y recolectar dineros.

14. Consumir alimentos y bebidas en las Áreas Operativas.

15. Utilizar radios, grabadoras y similares con volumen que trascienda al exterior.

16. Revender o servir de intermediario en la compra y venta de pasajes.

17. Ingresar a las instalaciones de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., por sitios no permitidos.

ART. 128 SANCIONES A LOS USUARIOS

Los usuarios del Transporte y de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Manual, se les aplicarán las siguientes sanciones, según el caso; sin perjuicio de las acciones policivas, civiles o penales a que haya lugar:

1. Amonestación verbal.

2. Orden de recoger las basuras arrojadas indebidamente. Su desacato, será causal para ordenar el retiro del infractor, de las instalaciones de los Terminales.

3. Suspensión de la utilización de bienes o servicios.

4. Retiro de las instalaciones de los Terminales. Está orden será de cumplimiento inmediato, y de no acatarse, se solicitará la intervención de las autoridades de Policía.

5. Suspensión o cancelación del permiso o autorización expedida por la Gerencia General o la Unidad Operativa de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. o por la administración de la Copropiedad.

6. Conducción de los infractores que cometan hechos punibles ante las autoridades competentes.

Parágrafo: Las anteriores sanciones serán aplicadas por el funcionario de Control de la Unidad Operativa o por la vigilancia del Edificio al momento de conocer la infracción.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Revisión	Solicitud No.	Descripción del cambio / partes modificadas
01	27/12/2013	0096-13	Emisión inicial
02	30/12/2013		Se incluyen prohibiciones para ascenso y descenso de usuarios en las puertas de entrada y salida de vehículos.